

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: Noviembre 30 de 2020

Número Procesos: 73001310500120180004200

Hora inicio Audiencia: 2:00 PM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO

DTE: MARTHA ISABEL CALDERÓN CEDIEL

DDO: EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO IBAL.

DDO: CTA P&G y COIN.

AUDIENCIA ART. 77 DEL CPTSS

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión del COVID 19, atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de esta diligencia la demandante MARTHA ISABEL CALDERÓN CEDIEL, su apoderado Dr. CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ , por el IBAL la Dra. MÓNICA CÁRDENAS y por las CTA el Dr. WILSON RODOLFO TOVAR RODRÍGUEZ.

CONCILIACIÓN

Previo a tramitar la audiencia, las partes indicaron que tienen voluntad de llegar a un acuerdo consistente en que la demandada EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO IBAL pagará a la señora MARTHA ISABEL CALDERÓN CEDIEL dentro de los 30 días calendario siguientes a partir de la suscripción de la presente acta, la suma de \$12.000.000, que serán consignados en la cuenta de ahorros No. 079-505611-01 CC 38260559 de Bancolombia a nombre de la demandante por los siguientes conceptos:

PRIMA DE VACACIONES	3.349.237
COMPENSACIÓN DE VACACIONES	3.349.237
PRIMA DE NAVIDAD	1.742.282
RELIQUIDACIÓN PRIMA	746.540
RELIQUIDACIÓN CESANTÍAS	946.540
RELIQUIDACIÓN INTERESES CESANTÍAS	685.378
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS	850.000
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	330.786
GRAN TOTAL	12.000.000

Los demás emolumentos las partes aceptan que se encuentran prescritos o no causados.

El señor Juez acepta y por ende aprueba el presente acuerdo. En razón a las limitaciones derivadas de la Emergencia Sanitaria, esta acta será suscrita por el Juez y su secretario, quedando el registro en vídeo de la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR los términos de la conciliación.

SEGUNDO: El anterior acuerdo cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada, y por estos mismos hechos y pretensiones no se podrá adelantar ninguna acción judicial en el futuro. Así mismo, aceptan que en caso de incumplimiento presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Ordena expedición de copia autentica del acta.

QUINTO: Sin costas.

Archívense las diligencias.

La anterior decisión queda notificada en estrados, se corre a las partes. Sin objeción.

El Juez,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

El Secretario Ad Hoc,

FRANCISCO JAVIER TRIANA RIOS

Firmado Por:

DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

143a407c4dacbea944b1c3b543bea7d13b00d21880790408117c8146e665264e

Documento generado en 30/11/2020 06:29:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>